

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, a precios convencionales.



Publicase los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Administración local.

Cuentas provinciales.

Real orden.

de 7 de Setiembre de 1852, aprobando el esceso de los gastos hechos sobre el crédito autorizado en el presupuesto provincial del año de 1848.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino se sirvió comunicarme en 7 de Setiembre la Real orden que sigue:

Ministerio de la Gobernacion del Reino.—Administración local.—Negociado 5.º —Núm. 83.—La Reina, en vista de lo manifestado en la memoria que acompaña á las cuentas de caudales de esa provincia, respectivas á 1848, ha tenido á bien aprobar por esta vez el aumento de gastos que resulta en varios de los servicios emprendidos en los capitulos 1.º, 2.º, 6.º, 7.º y 9.º, cuyo importe asciende á 88,674 rs. 30 mrs., debiendo cuidar V. S. de que en lo sucesivo se observen estrictamente los presupuestos, en la inteligencia que toda partida no comprendida en ellos, ó que previamente no esté autorizada, será desechada de la cuenta en que figure, y su reintegro tendrá lugar en los términos que dispone la Real orden circular de 24 de Diciembre de 1850. De la de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Setiembre de 1852.—Ordoñez.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

Y se inserta en el Boletín oficial para la debida publicidad, con la cuenta y memoria de que hace mérito la precedente Real orden, en cumplimiento de lo que dispone el art. 71 de la ley de organizacion y atribuciones de las Diputaciones provinciales. Segovia 12 de Enero de 1853.—Eugenio Reguera.

FONDOS PROVINCIALES.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

CUENTA DEL AÑO DE 1848.

Cuenta que, como Gefe político de esta provincia, formo para los efectos que previenen los artículos 70 y 71 de la ley de 8 de Enero de 1845, expresiva de los ingresos y gastos del presupuesto provincial del año de 1848, aprobado en 26 de Octubre de 1846, y existencia que resultó para el siguiente de 1849:

CARGO.

Rs. vn. Mrs.

Son cargo setenta mil quinientos cuarenta y cinco rs. diez maravedis vellon que por los fondos provinciales resultaron existentes en fin de Diciembre de 1847 en la Depositaria de este Gobierno político. . . . .

70545 10

Son cargo ochocientos cuarenta y ocho mil setecientos noventa y un reales veinte y dos maravedis á que ascienden los ingresos calculados en el presupuesto de esta provincia para el año de 1846, vigente en el de 1848, y cuyo pormenor aparece en el estado adjunto. . . . .

848791 22

It. son cargo cincuenta y seis mil cuarenta reales diez maravedis que han ingresado en dicha Depositaria por mayor producto de los arbitrios é ingresos ordinarios, segun resulta del mismo estado adjunto. . . . .

56040 40

Total cargo. . . . .

975377

DATA.

Son data seiscientos setenta mil doscientos noventa y ocho reales treinta y tres maravedis que ha satisfecho el Depositario de este Gobierno político por los gastos que se incluyen en el presupuesto provincial, cuyo pormenor espresa el estado adjunto y se justifica con los 251 libramientos que aparecen en la data de la cuenta documentada del mismo Depositario con los números del 1.º al 251. . . . .

670298 33

It. ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos reales ocho maravedis que se han dejado de recaudar por los ingresos calculados en el referido presupuesto, á los ramos que se espresan en el mismo estado adjunto, siendo las causas de que dimana la baja las que aparecen en la memoria que acompaña á esta cuenta. . . . .

185400 8

855699 7

RESUMEN.

Importe del cargo . . . . . 975377 8

Idem de la data . . . . . 855699 7

Existencia . . . . . 119678 1

De forma que importando el cargo 975377 rs. 8 mrs. y la data 855699 con 7 mrs., resulta por saldo de esta cuenta en fin del año de mil ochocientos cuarenta y ocho, la cantidad de 119678 rs. un maravedí, que es la misma que aparece de existencia en la cuenta documentada que el Depositario de este Gobierno político ha presentado por los fondos provinciales. Segovia 4 de Julio de 1850.—El Gefe político, Eugenio Reguera.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

CUENTA DE 1848.

ESTA DO que manifiesta, clasificados segun los articulos del presupuesto aprobado para el año de 1846 y vigente en el de 1848, los ingresos de que me hago cargo en la cuenta del propio año que como Cefe politico de dicha provincia, firmo con esta fecha para los efectos que previenen los articulos 70 y 71 de la ley de 8 de Enero de 1845, los realizados en el mismo período, las cantidades libradas de mi orden por los servicios de dicho presupuesto y las diferencias que resultan.

	EXISTENCIA en fin de 1847 y consignado para el año 1848.	RECAUDADO en el mismo año.	DIFERENCIAS.		SATISFECHO en el mismo año.	DIFERENCIAS.	
			Por recaudado de menos.	POR IDEM de mas.		Por satisfecho de menos.	POR IDEM de mas.
Existencia en fin de 1847 . . . . .	70,545	70,545	10		1,073	24	
Productos generales . . . . .	"	"			2,000		
Idem de portajes, etc. . . . .	"	"			3		
Idem de arbitrios establecidos. . . . .	275,422	153,991	24	121,430	6,865	18	17,350
Idem de instrucción publica . . . . .	87,800	416,402	7	22,002	138,840	19	63,340
Idem de Beneficencia. . . . .	171,190	204,628	24	33,438	17,050		2,085
Idem de recargos para cubrir el déficit del presupuesto . . . . .	314,878	250,409	3	63,969	13,389	31	7,389
	919,336	789,977	22	186,400	670,298	33	266,167

Balance de ingresos y salida de fondos.

Existencia en fin de 1847 . . . . .	70,545	10
Recaudado en el año de 1848 . . . . .	719,731	22
<b>Total</b> . . . . .	<b>789,977</b>	
Satisfecho en el mismo . . . . .	670,298	33
<b>Existencia para 1849</b> . . . . .	<b>119,678</b>	<b>1</b>

clasificada por materias en que se expresa, por el orden establecido en el estado que precede, el fundamento de las disposiciones adoptadas al hacer uso del presupuesto de gastos é ingresos de la provincia, aprobado por S. M. para el año á que se refiere la cuenta adjunta rendida por mí con esta fecha, como Gefe político que fui de la misma provincia en la época citada.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Con arreglo á lo prescrito en el art. 63 de la ley de organizacion y atribuciones de las Diputaciones provinciales, ha regido en esta provincia en el año de 1848 el presupuesto de gastos é ingresos aprobado por S. M. para el de 1846. Causas que no ha podido evitar este Gobierno político impidieron que el formado para aquella época obtuviera la Real autorizacion, pues que á pesar de sus esfuerzos no fue posible terminarle antes de la época en que debía elevarse á la Superioridad. Esta novedad insignificante y de poca trascendencia, no ha dado margen, sin embargo, á alteraciones de ninguna especie en la buena administracion y manejo de los fondos de la provincia en el periodo á que se contrae esta memoria, como lo comprueba el resultado que ofrece la demostracion precedente. Segun ella, ha sido compatible con el buen servicio público, realizar algunas economías que importan la cantidad de 177492 reales 23 mrs. con relaciones á las obligaciones presupuestadas en 1846, y aun á los gastos hechos en 1847. Por otra parte los ingresos en general presentan un estado no menos lisonjero. Sin descuidar las atenciones á que estaban destinados, ha sido posible repartir de ménos en la derrama girada para cubrir el déficit la suma de 104,378 rs. 19 mrs.; beneficio que sin duda han debido apreciar los pueblos, al mismo tiempo que mi constante deseo de procurarles en la administracion provincial todas las rebajas que su apurado estado reclama. De estas ligerísimas consideraciones generales, se deduce el buen uso hecho de las facultades que me fueron concedidas para administrar los fondos de la provincia; para acreditar esto mismo, creo oportuno explicar el pormenor de las alteraciones que presentan los capítulos y artículos en el estado adjunto.

## GASTOS

Se han librado de mas 88,674 rs. 30 mrs. por los motivos que en seguida se expresan:

Cap. 1.º Art. 30. Aun cuando la consignacion para la comision de monumentos es de 6,000 rs. habiéndose librado por resto de la del año de 1846 en que nada se satisfizo 3459 reales, resulta que por la cantidad del año de esta cuenta solo son aplicables 3050.

Cap. 2.º Art. 1.º La nueva organizacion dada al Instituto de segunda enseñanza, es la causa del aumento de gastos que figura relativamente á este establecimiento; pero es de notar que los fondos provinciales solo han contribuido con los diez mil reales autorizados en 1846 para cubrir su déficit, y que el exceso de gastos se ha cubierto en parte con lo recaudado de mas en los ingresos del mismo Instituto.

Art. 3.º En el presupuesto de 1846 estaban aprobados únicamente 6000 rs. para sueldo del Secretario de la comision de instruccion primaria; mas habiéndose declarado en Real orden de 30 de Setiembre de 1847, de cuenta de fondos provinciales el abono de gastos de escritorio, de aqui trae su origen el aumento de 2085 rs. en aquel artículo.

Cap. 6.º En el arreglo de los empleados de montes, verificado en virtud de Real orden, se crearon nuevas plazas para este ramo, cuyo sueldo ha producido el aumento que figura en el citado capítulo.

Cap. 7.º La pequeña diferencia resultante entre lo presupuestado y satisfecho en el capítulo *Otros gastos*, procede del aumento acordado por la Diputacion provincial al sueldo del apoderado que le representaba en Madrid, para la liquidacion de suministros y otras operaciones que pertenecian.

Cap. 9.º Por último, en este capítulo se han satisfecho de mas 7389 rs.; siendo la causa de este aumento la necesidad de satisfacer algunas obligaciones no previstas, porque no existian en 1846, como los gastos de la juntas de sanidad, las suscripciones al Boletín del Ministerio de Comercio, y las estancias de enfermos de esta provincia en el hospital de de mentes de Valladolid, que anteriormente á un contrato celebrado con este establecimiento, con aprobacion de S. M., se satisfacian por los pueblos mismos.

## Cantidades libradas de menos.

A 266,167 rs. 19 mrs. ascienden las sumas no satisfechas en otros capítulos en los términos siguientes:

Cap. 1.º Art. 1.º El sueldo que debió devengar el oficial segundo del Consejo, desde que fue nombrado en Junio de 1848 hasta que tomó posesion de este destino, produce la economía de 1073 rs. 24 mrs. que por este concepto resulta:

Art. 2.º Para elecciones de Diputados á Cortes, solo se libraron 2000 rs. de los 4000 presupuestados, porque pudieron reducirse sus gastos á los comprendidos en sus respectivas cuentas.

Art. 4.º En el presupuesto de 1846 se incluyeron 9000 rs. mitad del coste de las obras proyectadas en el Gobierno político con destino á las dependencias de la Diputacion; mas este proyecto que tampoco se puso en ejecucion, no es aplicable á la cuenta de 1848.

Cap. 2.º Art. 2.º Figuran satisfechos de menos 17350 rs. de los 34400 aprobados para la Escuela normal; 1.º porque en la parte de material se hicieron algunas economías, y 2.º porque el Ayuntamiento de Segovia contribuyó, segun estaba establecido, con 13000 rs. para ayuda de aquellos gastos.

Art. 5.º Tambien se economizaron 595 rs. en la consignacion de gastos del Museo, motivo por el cual se han librado de menos.

Cap. 3.º Las casas de niños expósitos han gastado tambien de menos 43659 rs. 10 mrs. Las causas de que procede esta economía resultan en las mismas cuentas, á las cuales me remito, porque siendo muy numerosas las partidas que las producen, seria en otro caso demasiado lata esta memoria.

Cap. 4.º El ahorro de mas consideracion que presentan estas cuentas es el de 14,1884 rs. 7 mrs. precedente de la partida de obras públicas. Aunque las ejecutadas en el año de 1848 no han sido de mucha entidad, porque el proyecto de reparacion de la carretera provincial desde la Ermita de Cepones á San Rafael, no pudo ejecutarse aun entonces, se han hecho, sin embargo, pagos de cantidades crecidas por importe de las obras terminadas ya, por sueldos de peones y otras menudencias que figuran en la relacion de data núm. 13. Aun en medio de todo esto ha podido ahorrarse á la provincia la importante suma que el estado demuestra.

Cap. 5.º En los gastos de socorro y manutencion de presos pobres de los partidos, resultan pagados de menos 34873 rs. 27 mrs. economía que procede de que el número de presos ha sido menos considerable que en años anteriores.

Cap. 8.º Ultimamente, el motivo de aparecer pagado de menos 5597 rs. 3 mrs. por gastos voluntarios, es que el sobreprecio de los servicios de bagajes liquidado y satisfecho, ha importado menos del cálculo hecho para esta atencion voluntaria.

## INGRESOS.

Varias son las causas de que procede la baja de 185400 rs. 8 mrs. en la recaudacion de los productos ordinarios y extraordinarios autorizados para cubrir los gastos del presupuesto. Con relacion al rendimiento del arbitrio de medio real en arroba de vino, las principales son: 1.ª Que en 1846 no se tomó en cuenta como menor producto el 15 por 100 que por administracion y por razon de arbitrios han reclamado despues y cobrado las oficinas de Hacienda; 2.ª Los débitos que resultaron en fin de 1848 por este concepto, segun las relaciones adjuntas.

En cuanto al ingreso referente al recargo hecho á la contribucion de inmuebles para gastos de la provincia, justifican la baja las razones siguientes: 1.ª Que solo ascendió dicho recargo á 210000 rs., á los cuales han de aumentarse los 43469 rs. 12 mrs. repartidos á los pueblos de cada partido para socorro á los presos pobres, resultando en todo caso distribuidos de menos mas de 60000 rs.; y 2.ª Que tambien quedaron descubiertos contra los pueblos por fin del año de estas cuentas, cuyo pormenor contienen las relaciones citadas.

Queda, pues, cumplido el objeto de la presente memoria, y patentizado suficientemente á mi juicio lo que espuse al principio de ella, á saber: la legalidad y pureza con que en el año de 1848, fueron manejados los fondos de la provincia, y mi buen deseo realizado en gran parte, de procurar á la misma todas las economías compatibles con el buen servicio público, cuya direccion me está por las leyes y disposiciones del Gobierno encomendada. Segovia 4 de Julio de 1850—Eugenio Reguera.

En la Gaceta de Madrid del Martes 18 de Enero, número 18, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Ramos especiales.

Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de que una asociación establecida en esta capital con el nombre de Comité electoral se ha puesto en combinacion y correspondencia con otras análogas de fuera de la corte, para tratar materias políticas é intervenir en los negocios del Estado:

Considerando que esta Junta es una reunion de personas coaguladas de diversos partidos que puede extraviar la opinion pública introduciendo la desconfianza en los ánimos con el anuncio de falsos peligros y de calamidades imaginarias:

Considerando que esta asociacion no solo trata de cohibir el libre ejercicio de la Autoridad pública y de rebajar su prestigio y consideracion, estableciendo comisiones pesquisidoras de sus actos, encargadas oficiosamente de buscar pretextos para promover acusaciones y procesos que den pábulo a las malas pasiones, só color de mantener ilesas las libertades políticas, sino que á competencia con el Gobierno expide órdenes y circulares, y adopta medidas propias de la Autoridad pública.

Considerando que si bien es lícito á todo ciudadano dirigirse individualmente á los electores de palabra ó por escrito para pedirles sus votos y manifestarles su modo de pensar acerca de la política del Gobierno, no lo es que una Junta formada sin la competente autorizacion se dirija colectivamente el cuerpo electoral con alocuciones y circulares repartidas profusamente, en las cuales se atribuye á los funcionarios públicos la intencion de cometer abusos, ilegalidades y violencias, y se infringen bajo otros conceptos las leyes de imprenta vigentes:

Considerando que si bien hasta ahora se han tolerado reuniones que al parecer no tenían otro objeto que el de influir en el ánimo de los electores, no deben ser estas consentidas desde el momento en que han cambiado de carácter, poniéndose en comunicacion con otras establecidas en las provincias:

Considerando que con arreglo al artículo 211 del Código penal es ilícita toda asociacion de más de 20 personas que se reune diariamente ó en dias señalados para tratar de asuntos religiosos, literarios, políticos ó de cualquiera otra clase, siempre que no se haya formado con el consentimiento de la Autoridad pública.

Considerando que lo dispuesto en este artículo del Código es también aplicable á las reuniones de más de 20 personas que en fraude de la ley se dividen en secciones de menor número ó no se reúnan todos los dias señalados; S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar:

1.º Que en cumplimiento de las leyes del reino impida V. S. que continúen establecidas ó se establezcan de nuevo asociaciones ó juntas de más de 20 personas, que se reúnan diariamente ó en dias señalados, sin previo y expreso permiso de la Autoridad, aunque tales juntas se dividan y reúnan por secciones de menos de 20 personas, y no celebren sesion todos los dias señalados, siempre que pasen de dicho número los individuos que los compongan.

2.º Que recoja V. S., y haga denunciar en su caso por los fiscales de imprenta, todo escrito impreso ó litografiado que dé á luz dichas juntas, cualquiera que sea el número de personas que los firmen, siempre que se cometa en ellos alguno de los delitos definidos en la ley de imprenta vigente:

Y 3.º Que si bien puede autorizar V. S. las reuniones electorales que se celebren en dias determinados para consultar la voluntad de los electores y ponerse estos de acuerdo sobre los candidatos que han de votar, siempre que de ello no resulte peligro para el orden público, no debe autorizar ni tolerar ninguna asociacion de carácter permanente ó temporal, compuesta de personas determinadas, que tenga por objeto tratar de materias políticas, y ofrezca alguno de los inconvenientes manifestados en los considerandos de esta Real orden.

De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y

cumplimiento. — Dios guarde á V. S. muchos años. — Madrid 17 de Enero de 1853. — Benavides. — Sr. Gobernador de la provincia de.....

En la del Miércoles 19, núm. 19, se halla inserto lo que sigue:

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Ramos especiales. — Circular.

Ha llegado á noticia de S. M. la Reina (Q. D. G.) que los enemigos del orden público ó los mal avenidos con la presente situacion política, esparcen por las provincias noticias falsas y alarmantes con relacion á los planes del Gobierno, á fin de extraviar la opinion general, inquietar los ánimos é influir por este medio ilegítimo en las elecciones próximas.

Estas noticias, cuya principal tendencia es atribuir al Gobierno proyectos absurdos de una política reaccionaria y poco conveniente, se lanzan al público por todos los medios de publicidad conocidos, se comentan y abultan por la maledicencia, y pudieran llegar á producir un estado lamentable de agitacion.

Para evitar tan grave daño, es la voluntad de S. M. que procure V. S. ilustrar la opinion pública acerca del origen y tendencias de estas injencciones malévolas, haciendo ver que la marcha del actual gabinete dista tanto de las ideas de retroceso en panto á las instituciones verdaderamente constitucionales y á los grandes intereses creados bajo los auspicios del Gobierno representativo, como de lo que algunos creen progreso en el camino de la libertad, y no es sino el primer paso en la senda escabrosa de las revoluciones; y que si bien el Gobierno está decidido á hacer respetar la ley á todo el que intente quebrantarla, sin consideracion de personas ni de circunstancias, él tiene también por su parte el firme proposito de arreglar á ella todos sus actos.

Pero como quizá no pequen de ignorancia los fautores y principales propaladores de dichas nuevas, es la voluntad de S. M. que cuando por la manera de anunciarlas ó de ponerlas en circulacion, incarran sus autores en delito ó en falta segun las leyes procure V. S. su castigo con arreglo á las mismas por todos los medios dependientes de su autoridad en la inteligencia de que cualquiera omision ó falta de celo en el cumplimiento de una obligacion tan importante, será considerada por el Gobierno por una infraccion muy grave de las leyes que determinan los deberes de los funcionarios públicos.

De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1853. — Benavides. — Sr. Gobernador de la provincia de.....

Lo que se inserta en este periódico para su debida publicidad y efectos correspondientes. Segovia 20 de Enero de 1853. — Eugenio Reguera.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Comision superior de Instruccion primaria de la provincia de Soria.

Debiendo celebrarse exámenes extraordinarios para maestros y maestras de instruccion primaria en los primeros dias del próximo mes de Febrero, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 10 del reglamento vigente, y en la Real orden de 23 de Diciembre último, se ha acordado que los de esta provincia den principio en el dia 11 de dicho mes para los primeros, y en el 15 con respecto á los de las segundas, cuyos ejercicios tendrán lugar en el local destinado al efecto para tales casos.

Y se anuncia al público en conformidad de lo preceptuado por el artículo 11 del citado reglamento, y á fin de que llegue á noticia de los interesados, que serán admitidos á los espresados exámenes, siempre que presenten, con tres dias de antelacion en esta secretaria, los maestros los documentos que señala el artículo 15 del mismo reglamento, las maestras los que determina el art. 37. Soria 8 de Enero de 1853. — El Gobernador interino, presidente, Eustaquio Garcia. — Isidro Martinez de Toro, secretario.

Segovia: Imprenta de los Sobrinos de Espinosa.